



REGLAMENTO
DE
PRÁCTICAS CLÍNICAS SUPERVISADAS
CARRERA MEDICINA

GA-REG-07

APROBADO POR RESOLUCIÓN
RUPMS N° 02/2026



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS SUPERVISADAS -CARRERA DE MEDICINA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto

El presente Reglamento establece las normas que rigen la organización, desarrollo, supervisión y evaluación de las prácticas clínicas supervisadas que realizan los estudiantes de la Carrera de Medicina en instituciones de salud, como parte integral de su formación profesional.

Artículo 2° - Definición de práctica clínica supervisada

Se entiende por práctica clínica supervisada a la actividad formativa que permite al estudiante aplicar conocimientos teóricos en situaciones reales de atención de salud, bajo la supervisión directa de docentes clínicos calificados, en establecimientos de salud habilitados.

Artículo 3° - Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para: a) Estudiantes que realicen prácticas clínicas supervisadas b) Docentes supervisores de prácticas clínicas c) Coordinación de Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio d) Autoridades de las instituciones de salud donde se realizan las prácticas e) Autoridades académicas de la Carrera de Medicina

Artículo 4° - Marco normativo

El presente Reglamento se fundamenta en: a) Ley N° 4995/2013 de Educación Superior b) Estatuto de la Universidad Privada María Serrana c) Política Académica Institucional (Política 2 del Sistema PIRM) d) Reglamento Académico General (R2.1) e) Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción (R2.4) f) Convenios interinstitucionales con establecimientos de salud g) Normativa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Artículo 5° - Objetivos de las prácticas clínicas

Las prácticas clínicas supervisadas tienen como objetivos: a) Desarrollar competencias clínicas mediante la aplicación del conocimiento teórico en contextos reales b) Adquirir habilidades técnicas y procedimentales propias del ejercicio profesional médico c) Desarrollar actitudes profesionales, éticas y humanísticas en la atención de pacientes d) Fortalecer el razonamiento clínico y la toma de decisiones basadas en evidencia e) Promover el trabajo en equipo interdisciplinario f) Fomentar el aprendizaje autónomo y la reflexión sobre la práctica profesional g) Contribuir a la formación de médicos competentes comprometidos con la realidad sanitaria nacional

Artículo 6° - Principios rectores

Las prácticas clínicas se rigen por los siguientes principios: a) Centralidad del paciente: Respeto a la dignidad, autonomía y derechos del paciente b) Supervisión efectiva: Presencia y guía permanente del docente clínico c) Progresividad: Complejidad creciente según el nivel formativo del estudiante d) Seguridad: Prioridad de la seguridad del paciente y del estudiante e) Ética profesional: Conducta íntegra y confidencialidad f) Calidad educativa: Excelencia en los procesos formativos g) Responsabilidad social: Compromiso con las necesidades de salud de la población.

Artículo 7° - Complementariedad normativa

Las prácticas clínicas se complementan con: a) Reglamento de Evaluación por Competencias (RM.4) b) Manual de Prácticas Clínicas Supervisadas (M3.25) c) Protocolo de Supervisión Docente en Prácticas Clínicas (M3.27) d) Manual de Sitios de Práctica Clínica (M3.29) e) Protocolo de Bioseguridad en Prácticas Clínicas (M3.30) f) Guía de Evaluación de Competencias Clínicas (M3.28)



CAPÍTULO II - ESTRUCTURA DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 8° - Ciclos formativos con prácticas clínicas

Las prácticas clínicas se desarrollan a lo largo de los siguientes ciclos: a) Ciclo Básico: Prácticas de simulación y habilidades básicas b) Ciclo Preclínico: Prácticas clínicas introductorias c) Ciclo Clínico: Prácticas clínicas avanzadas por especialidades d) Ciclo de Internado: Internado rotatorio (regulado por RM.2)

Artículo 9° - Tipos de prácticas clínicas

Las prácticas clínicas se clasifican en: a) Prácticas de simulación: En laboratorios con maniqués y simuladores b) Prácticas ambulatorias: En consultorios externos y centros de atención primaria c) Prácticas hospitalarias: En salas de internación, quirófanos, emergencias d) Prácticas comunitarias: En comunidades y programas de salud pública

Artículo 10° - Distribución horaria

Las prácticas clínicas se distribuyen según el plan de estudios. El nternado Rotatorio se rige por el Reglamento RM.2 con 2,320 horas.

Artículo 11° - Modalidades de organización

Las prácticas clínicas se organizan en: a) Grupos reducidos: Máximo 10 estudiantes por docente supervisor b) Turnos rotativos: Mañana, tarde y eventualmente nocturnos c) Bloques intensivos: Periodos concentrados por especialidad d) Guardias médicas supervisadas

CAPÍTULO III - SITIOS DE PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 12° - Requisitos de los sitios de práctica

Los establecimientos de salud donde se realizan prácticas clínicas deben: a) Contar con convenio vigente con la Universidad b) Estar habilitados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social c) Poseer infraestructura y equipamiento adecuados para la formación d) Contar con suficiente casuística y diversidad de casos clínicos e) Disponer de personal de salud capacitado para supervisión docente f) Cumplir con normas de bioseguridad y gestión de calidad g) Facilitar espacios para actividades académicas y descanso de estudiantes

Artículo 13° - Convenios interinstitucionales

Los convenios con instituciones de salud deben especificar: a) Objetivos de la colaboración académica b) Número de estudiantes por periodo c) Especialidades y servicios disponibles d) Responsabilidades de cada institución e) Supervisión docente y designación de tutores f) Derechos y deberes de los estudiantes g) Normas de bioseguridad y seguros h) Vigencia y condiciones de renovación i) Mecanismos de evaluación y seguimiento

Artículo 14° - Categorización de sitios de práctica

Los sitios de práctica se categorizan según su complejidad: a) Nivel I: Centros de atención primaria y consultorios b) Nivel II: Hospitales regionales y distritales c) Nivel III: Hospitales de referencia nacional y especializados

Artículo 15° - Listado oficial de sitios

La Coordinación de Prácticas Hospitalarias mantendrá un listado actualizado de sitios de práctica con: a) Nombre y ubicación del establecimiento b) Categorización y especialidades disponibles c) Capacidad de estudiantes simultáneos d) Convenio vigente y fecha de vencimiento e) Supervisores designados por servicio f) Evaluación de desempeño del sitio

Este listado se encuentra detallado en el Manual de Sitios de Práctica Clínica (M3.29).



CAPÍTULO IV - COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 16° - Coordinación de Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio

La gestión de las prácticas clínicas está a cargo de la Coordinación de Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio, cuyas funciones son: a) Planificar y organizar las prácticas clínicas de todos los niveles b) Establecer y mantener convenios con instituciones de salud c) Asignar estudiantes a sitios de práctica según cronograma d) Designar y capacitar a supervisores docentes e) Supervisar el cumplimiento de objetivos formativos f) Gestionar situaciones especiales y resolver conflictos g) Evaluar la calidad de los sitios de práctica h) Elaborar informes periódicos sobre el desarrollo de las prácticas

Artículo 17° - Coordinadores por especialidad

Cada especialidad clínica contará con un Coordinador de Prácticas responsable de: a) Diseñar los objetivos y actividades específicas de la práctica b) Coordinar con los supervisores en los sitios de práctica c) Elaborar materiales didácticos y guías de aprendizaje d) Supervisar la evaluación de estudiantes e) Identificar oportunidades de mejora en la formación

Artículo 18° - Comité de Prácticas Clínicas

Se constituye un Comité de Prácticas Clínicas integrado por: a) Coordinador de Prácticas Hospitalarias (preside) b) Coordinadores por especialidad (mínimo 3) c) Representante de las instituciones de salud d) Representante estudiantil (5° año)

El Comité se reúne bimestralmente y tiene funciones consultivas y de seguimiento de la calidad de las prácticas.

CAPÍTULO V - SUPERVISIÓN DOCENTE

Artículo 19° - Docente supervisor clínico

El docente supervisor clínico es el profesional médico responsable de orientar, acompañar y evaluar el desempeño de los estudiantes durante las prácticas clínicas.

Artículo 20° - Requisitos del supervisor

Para ser designado supervisor de prácticas clínicas se requiere: a) Título de médico cirujano habilitado b) Especialización o experiencia mínima de 3 años en el área clínica correspondiente c) Experiencia docente o capacitación en docencia clínica d) Desempeño profesional en la institución de salud e) Designación formal por la Universidad y la institución de salud

Artículo 21° - Funciones del supervisor

Son funciones del docente supervisor: a) Planificar las actividades de aprendizaje del estudiante b) Supervisar directamente la atención de pacientes por el estudiante c) Demostrar procedimientos y técnicas clínicas d) Proporcionar retroalimentación continua y constructiva e) Evaluar el desempeño del estudiante según criterios establecidos f) Garantizar la seguridad del paciente y del estudiante g) Registrar asistencia y actividades realizadas h) Comunicar situaciones especiales a la Coordinación i) Participar en actividades de capacitación docente

Artículo 22° - Ratio supervisor-estudiante

La relación supervisor-estudiante será: a) Prácticas de simulación: Máximo 1:10 b) Prácticas ambulatorias: Máximo 1:5 c) Prácticas hospitalarias: Máximo 1:10 d) Procedimientos invasivos: Máximo 1:2 e) Situaciones críticas: Supervisión 1:1, estas relaciones estarán pausibles de modificación según las normativas de agentes rectores como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, CONES o ANEAES en sus criterios de calidad.

Artículo 23° - Niveles de supervisión

Se establecen tres niveles de supervisión: a) Nivel 1 - Supervisión directa: El supervisor está presente y observa directamente b) Nivel 2 - Supervisión indirecta inmediata: El supervisor está disponible de inmediato c) Nivel 3 - Supervisión indirecta diferida: El supervisor revisa posteriormente

El nivel de supervisión se determina según la complejidad del procedimiento y la competencia del estudiante.



Artículo 24° - Capacitación de supervisores

La Universidad proveerá capacitación continua a supervisores en: a) Metodologías de enseñanza clínica b) Evaluación de competencias clínicas c) Retroalimentación efectiva d) Gestión de situaciones difíciles en la enseñanza clínica

CAPÍTULO VI - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25° - Derechos de los estudiantes en prácticas

Los estudiantes en prácticas clínicas tienen derecho a: a) Recibir supervisión adecuada según su nivel formativo b) Contar con objetivos de aprendizaje claros y explícitos c) Acceder a los recursos necesarios para el aprendizaje d) Realizar procedimientos bajo supervisión apropiada e) Recibir retroalimentación oportuna sobre su desempeño f) Ser evaluados con criterios objetivos y conocidos previamente g) Condiciones de bioseguridad adecuadas y equipos de protección personal h) Cobertura de seguro médico por exposición ocupacional i) Respeto a su dignidad y trato equitativo j) Solicitar cambio de sitio de práctica en casos justificados

Artículo 26° - Deberes de los estudiantes en prácticas

Los estudiantes en prácticas clínicas tienen los siguientes deberes:

- a) Respeto a los pacientes:
 - Respetar la dignidad, autonomía y derechos del paciente
 - Mantener estricta confidencialidad de la información clínica
 - Solicitar consentimiento informado antes de procedimientos
 - Actuar con empatía, profesionalismo y trato humanizado
 - No realizar procedimientos sin supervisión autorizada
- b) Respeto a la institución:
 - Cumplir con horarios, normativas y reglamentos internos
 - Utilizar adecuadamente instalaciones y equipamiento
 - Respetar la jerarquía y cadena de mando institucional
 - Mantener una presentación personal apropiada
 - Portar identificación institucional visible
- c) Respeto al aprendizaje:
 - Prepararse previamente con fundamentación teórica
 - Participar activamente en las actividades clínicas
 - Consultar al supervisor ante dudas o situaciones nuevas
 - Documentar adecuadamente las actividades realizadas
 - Cumplir con evaluaciones y trabajos asignados
- d) Respeto a la bioseguridad:
 - Cumplir estrictamente con normas de bioseguridad
 - Utilizar correctamente equipos de protección personal
 - Reportar inmediatamente exposiciones o accidentes
 - Mantener esquema de vacunación actualizado
 - Seguir protocolos de prevención de infecciones

Artículo 27° - Presentación personal

Los estudiantes deben mantener presentación personal acorde a estándares profesionales: a) Vestimenta: Guardapolvo blanco limpio y planchado con identificación visible b) Calzado: Cerrado, cómodo y apropiado para el ambiente clínico c) Higiene: Personal impecable, cabello recogido si es largo d) Accesorios: Mínimos, que no interfieran con la atención o bioseguridad e) Identificación: Carnet universitario visible en todo momento

Artículo 28° - Puntualidad y asistencia

Los estudiantes deben: a) Llegar puntualmente al inicio de cada turno b) Cumplir con el 100% de asistencia programada (mínimo 90% para aprobar) c) Justificar ausencias por causas de fuerza mayor con documentación d) Permanecer durante todo el turno asignado e) Recuperar horas perdidas según lo determine la Coordinación.



CAPÍTULO VII - ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS EN PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 29° - Actividades permitidas según nivel formativo

Las actividades clínicas están graduadas según el año de formación:

1° año - Introducción a habilidades clínicas:

- Comunicación con pacientes simulados
- Toma de signos vitales
- Técnicas básicas de higiene y confort
- Observación de consultas médicas

2° año - Semiología básica:

- Anamnesis supervisada
- Examen físico por sistemas
- Técnicas de exploración básica
- Presentación de casos

3° año - Semiología avanzada y propedéutica:

- Historias clínicas completas
- Examen físico integral
- Interpretación básica de estudios complementarios
- Razonamiento clínico elemental
- Procedimientos básicos (venopunción, colocación de sonda vesical)

4° año - Práctica clínica por especialidades:

- Seguimiento de pacientes
- Diagnósticos diferenciales
- Indicación supervisada de estudios
- Procedimientos de complejidad intermedia
- Evoluciones y órdenes médicas supervisadas
- Participación en recorridos y ateneos

5° año - Práctica clínica avanzada:

- Manejo integral de pacientes
- Procedimientos de mayor complejidad
- Guardias médicas supervisadas
- Participación en quirófano
- Indicación terapéutica supervisada
- Atención en emergencias

Artículo 30° - Procedimientos clínicos por nivel

El Manual de Prácticas Clínicas (M3.25) detalla los procedimientos específicos autorizados por nivel formativo, incluyendo: a) Procedimientos diagnósticos b) Procedimientos terapéuticos c) Nivel de supervisión requerido d) Número mínimo de procedimientos a realizar e) Criterios de competencia para cada procedimiento

Artículo 31° - Prohibiciones

Está estrictamente prohibido que los estudiantes: a) Realicen procedimientos invasivos sin supervisión directa b) Prescriban medicamentos de forma autónoma c) Firmen documentos médicos legales d) Tomen decisiones clínicas sin consulta al supervisor e) Atiendan pacientes fuera del horario y sitio asignado f) Accedan a información clínica sin autorización g) Utilicen dispositivos electrónicos personales durante la atención (salvo fines académicos autorizados)

Artículo 32° - Historia clínica

Los estudiantes deben: a) Elaborar historias clínicas completas y precisas b) Registrar hallazgos objetivamente c) Presentar razonamiento clínico fundamentado d) Solicitar revisión y firma del supervisor e) Respetar normativas de documentación de la institución.

CAPÍTULO VIII - BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 33° - Normativa de bioseguridad

Las prácticas clínicas se rigen por el Protocolo de Bioseguridad en Prácticas Clínicas (M3.30) que establece: a) Precauciones estándar y específicas b) Uso de equipos de protección personal (EPP) c) Manejo de materiales cortopunzantes d) Gestión de residuos hospitalarios e) Prevención de exposiciones ocupacionales f) Higiene de manos y asepsia.

Artículo 34° - Vacunación obligatoria

Los estudiantes deben contar con esquema completo de: a) Hepatitis B b) Tétanos y difteria c) Triple viral (sarampión, rubéola, parotiditis) d) Influenza (anual) e) COVID-19 (según normativa vigente) f) Otras según requerimientos institucionales o epidemiológicos

El carnet de vacunación debe estar actualizado y presentarse antes del inicio de prácticas.

Artículo 35° - Seguro médico

Todos los estudiantes en prácticas clínicas podrán acceder a apoyo en la institución de práctica donde se encuentre e incluirá a) Atención médica por accidentes laborales b) Exposición a material biológico c) Seguimiento post-exposición d) Medicación profiláctica si corresponde e) Incapacidad temporal derivada de accidentes en práctica

Artículo 36° - Protocolo de exposición accidental

En caso de exposición a material biológico (pinchazo, salpicadura): a) Lavar inmediatamente la zona afectada b) Notificar de inmediato al supervisor c) Acudir al servicio de salud ocupacional o equivalente de la institución d) Completar reporte de accidente e) Iniciar profilaxis según protocolo institucional f) Informar a la Coordinación de Prácticas dentro de 24 horas g) Realizar seguimiento según normativa

Artículo 37° - Suspensión de prácticas por riesgo

La Coordinación puede suspender temporalmente prácticas en situaciones de: a) Brote epidémico con riesgo significativo b) Condiciones de bioseguridad inadecuadas en el sitio c) Estudiante con condición médica que contraindique la práctica d) Situaciones de emergencia o desastres

CAPÍTULO IX - EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 38° - Sistema de evaluación

La evaluación de prácticas clínicas es continua y formativa-sumativa, conforme al Reglamento de Evaluación (R2.4) Capítulo VII y al Reglamento de Evaluación por Competencias (RM.4).

Artículo 39° - Componentes de evaluación

La evaluación de prácticas clínicas comprende: a) Evaluación continua (30%): Asistencia, puntualidad, actitud, participación b) Evaluación de desempeño clínico (40%): Habilidades técnicas y procedimentales c) Evaluación de conocimientos aplicados (20%): Fundamentación teórica d) Portafolio de prácticas (10%): Registro reflexivo de aprendizajes

Artículo 40° - Instrumentos de evaluación

Se utilizan los siguientes instrumentos: a) Listas de cotejo: Para procedimientos específicos b) Escalas de evaluación: Para valorar niveles de desempeño c) Mini-CEX: Evaluación de encuentros clínicos d) DOPS: Evaluación de habilidades procedimentales e) Rúbricas analíticas: Con criterios detallados f) Evaluación 360°: Retroalimentación de múltiples fuentes g) Autoevaluación: Reflexión del estudiante

Los instrumentos detallados se encuentran en la Guía de Evaluación de Competencias Clínicas (M3.28).

Artículo 41° - Portafolio de prácticas

Cada estudiante debe mantener un portafolio que incluya: a) Registro de asistencia y horas cumplidas b) Lista de procedimientos realizados con supervisión c) Historias clínicas elaboradas (mínimo según programa) d) Casos clínicos analizados e) Reflexiones sobre aprendizajes significativos f) Evaluaciones recibidas g) Evidencias de logro de competencias



Artículo 42° - Criterios de aprobación

Para aprobar la práctica clínica de una asignatura: a) Asistencia mínima del 80% de las horas programadas b) Calificación mínima de 70% en evaluación continua c) Calificación mínima de 70% en evaluación de desempeño clínico d) Portafolio completo y aprobado e) Cumplimiento de número mínimo de procedimientos establecidos f) No tener sanciones disciplinarias graves g) Evaluación positiva del supervisor

Artículo 43° - Recuperación de prácticas

El estudiante que no apruebe una práctica clínica: a) Tendrá una (1) oportunidad de recuperación b) Deberá cumplir con el 100% de horas en la recuperación c) Será asignado a un sitio de práctica disponible d) Deberá aprobar con los mismos criterios e) Si reprueba la recuperación, recursará la asignatura completa

Artículo 44° - Retroalimentación

Los estudiantes recibirán retroalimentación: a) Inmediata: Después de cada procedimiento o encuentro clínico significativo b) Semanal: Reunión de revisión con el supervisor c) A mitad de práctica: Evaluación formativa con plan de mejora d) Final: Evaluación sumativa con informe detallado

CAPÍTULO X - DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO

Artículo 45° - Asignación a prácticas

Previo al inicio de cada práctica, el estudiante recibirá: a) Carta de asignación a la institución de salud b) Programa de la práctica con objetivos y actividades c) Cronograma de turnos y supervisores asignados d) Guía de aprendizaje con competencias esperadas e) Instrumentos de evaluación f) Normas específicas del sitio de práctica

Artículo 46° - Registros obligatorios

La Coordinación de Prácticas mantendrá registros de: a) Asignación de estudiantes por sitio, turno y supervisor b) Asistencia diaria de cada estudiante c) Procedimientos realizados por estudiante d) Evaluaciones de desempeño e) Incidentes y accidentes f) Retroalimentación de supervisores y estudiantes

Artículo 47° - Convenios y acuerdos

Se archivarán: a) Convenios vigentes con instituciones de salud b) Acuerdos específicos por servicio o especialidad c) Designación de supervisores d) Evaluaciones de calidad de sitios de práctica

Artículo 48° - Confidencialidad

Toda la información clínica a la que accedan los estudiantes es estrictamente confidencial. La violación del secreto médico constituye falta grave sancionable según el Reglamento Disciplinario.

CAPÍTULO XI - SITUACIONES ESPECIALES Y SANCIONES

Artículo 49° - Ausencias justificadas

Se consideran ausencias justificadas: a) Enfermedad con certificado médico b) Duelo familiar (según reglamento) c) Representación institucional autorizada d) Fuerza mayor debidamente documentada

Las ausencias justificadas deben recuperarse según calendario establecido.

Artículo 50° - Cambio de sitio de práctica

Un estudiante puede solicitar cambio de sitio por: a) Conflicto grave con supervisor (debidamente fundamentado) b) Situación de riesgo para su salud o seguridad c) Causas de fuerza mayor

La solicitud se presenta a la Coordinación que evaluará y resolverá en 5 días hábiles.

Artículo 51° - Faltas leves

Constituyen faltas leves: a) Ausencia injustificada ocasional b) Retrasos reiterados c) Presentación personal inadecuada d) Incumplimiento menor de normas institucionales

Sanción: Amonestación verbal o escrita.



Artículo 52° - Faltas graves

Constituyen faltas graves: a) Ausencias injustificadas reiteradas (más de 3) b) Violación de normas de bioseguridad c) Trato inadecuado a pacientes d) Incumplimiento de órdenes del supervisor e) Falsificación de registros o documentos f) Realizar procedimientos no autorizados

Sanción: Suspensión temporal o reprobación de la práctica.

Artículo 53° - Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves: a) Violación del secreto médico b) Maltrato o abuso hacia pacientes c) Procedimientos invasivos sin supervisión autorizada d) Fraude en evaluaciones e) Poner en riesgo la vida o salud de pacientes f) Conducta que desprestigie a la profesión o la Universidad

Sanción: Reprobación inmediata de la práctica y proceso disciplinario según Reglamento General.

Artículo 54° - Debido proceso

Ante una falta, se garantiza al estudiante: a) Ser informado por escrito de los cargos b) Derecho a presentar descargos c) Presentar evidencias y testigos d) Resolución fundamentada e) Derecho a apelación ante instancia superior

CAPÍTULO XII - EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 55° - Evaluación de sitios de práctica

Anualmente se evaluará cada sitio de práctica considerando: a) Infraestructura y recursos disponibles b) Casuística y diversidad de casos c) Calidad de la supervisión docente d) Cumplimiento de objetivos formativos e) Satisfacción de estudiantes y docentes f) Condiciones de bioseguridad

Artículo 56° - Evaluación de supervisores

Se evaluará el desempeño de supervisores mediante: a) Encuestas de satisfacción estudiantil b) Observación de prácticas docentes c) Análisis de resultados de aprendizaje de estudiantes d) Autoevaluación del supervisor

Artículo 57° - Evaluación estudiantil del programa

Los estudiantes evaluarán al finalizar cada práctica: a) Calidad del sitio de práctica b) Desempeño del supervisor c) Cumplimiento de objetivos d) Adecuación de recursos e) Sugerencias de mejora

Artículo 58° - Plan de mejora continua

La Coordinación elaborará anualmente un plan de mejora basado en: a) Resultados de evaluaciones b) Retroalimentación de estudiantes, supervisores e instituciones c) Cambios en estándares de calidad d) Nuevas evidencias en educación médica

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 59° - Prácticas en el extranjero

Los estudiantes podrán realizar prácticas clínicas en instituciones del extranjero mediante: a) Convenios interinstitucionales vigentes b) Autorización de la Dirección de Carrera c) Equivalencia de competencias y contenidos d) Supervisión garantizada e) Seguro médico internacional

Artículo 60° - Investigación en contexto clínico

Los estudiantes podrán desarrollar investigación durante prácticas siempre que: a) Cuenten con proyecto aprobado por Comité de Ética b) No interfiera con objetivos formativos de la práctica c) Tengan supervisión de docente investigador d) Cuenten con consentimiento informado de participantes

Artículo 61° - Recursos y materiales

Los estudiantes deben contar: a) Guardapolvos identificados b) Equipos de protección personal básicos c) Instrumentos básicos de exploración física d) Acceso a bibliografía y recursos digitales



Artículo 62° - Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Coordinación de Prácticas en coordinación con la Dirección de Carrera, conforme a los principios del presente Reglamento y normativa vigente.

CAPÍTULO XIV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63° - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Rectorado y deroga toda disposición anterior que se le oponga.

Artículo 64° - Modificaciones

Este Reglamento podrá ser modificado por resolución del Consejo Superior Universitario, a petición del Decanato o de la Dirección de la Carrera.

Artículo 65° - Socialización

La Dirección de la Carrera garantizará la socialización de este Reglamento mediante: a) Charlas de inducción a estudiantes previo a inicio de prácticas b) Entrega de ejemplar a cada supervisor c) Publicación en plataforma institucional d) Distribución a instituciones de salud asociadas e inclusión en el Programa de Nivelación

Artículo 66° - Interpretación

La interpretación auténtica de este Reglamento corresponde al Rectorado, previo informe de la Coordinación de Prácticas y la Dirección de la Carrera.